



Ciudad de México a 15 de noviembre de 2022

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de **MORENA** en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso b) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN DE PERSONAS TITULARES DE ÁREAS DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO U HOMÓLOGAS , al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de septiembre de 2018 entró en vigor la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en el marco del cambio de estatus jurídico de la capital del país, después de la reforma Constitucional al artículo 122.

Derivado de la Reforma Política del Distrito Federal este ordenamiento se convirtió en la base de la organización de las Alcaldías que otorga facultades amplias a las personas titulares de las alcaldías para la designación de las y los funcionarios de la Administración.

Los perfiles de las personas funcionarias de la administración de las alcaldías deben obedecer a las disposiciones que establece la ley de Alcaldías; sin embargo, es menester reconsiderar algunas de las funciones que realiza cada una de las Unidades Administrativas con base en la especificidad de sus actividades.

Es el caso de las Direcciones Generales o Ejecutivas cuya materia requiere una especialización o experiencia empírica suficiente y adecuada para poder ejercer la dirección y supervisión, no sólo del procedimiento administrativo, sino la supervisión de las actividades sustantivas que representan algún riesgo a la vida de las personas y/o su patrimonio.

En este proyecto de reforma a la Ley de Alcaldías, nos enfocamos en las Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano u homólogas, las cuales, frecuentemente, son asumidas como áreas normativas, de trámite o de supervisión, cuando en realidad son parte fundamental de todo el proceso de concepción, validación, autorización, verificación y ocupación de los proyectos inmobiliarios que se desarrollan en las respectivas demarcaciones territoriales.

Sus labores van desde Evaluar y seleccionar los proyectos de desarrollo urbano que presenten los ciudadanos, mediante los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano, hasta actualizar y proponer en coordinación con Participación Ciudadana el programa de la Alcaldía, programas parciales de Desarrollo Urbano y programas especiales, para el ordenamiento territorial de la demarcación.

No se puede soslayar el hecho de que la amplitud de las atribuciones pasa también por comprobar que los contratos de obra se encuentren física, financiera y documentalmente concluidos de acuerdo a las especificaciones técnicas, y que por sus escritorios pasan contratos multimillonarios, no sólo de proyectos de la propia Alcaldía, sino de grupos de interés y particulares que invierten en el desarrollo inmobiliario, lo cual de ninguna manera debería poner en riesgo la institucionalidad, el cumplimiento de las leyes y, mucho menos, la vida de las personas.

Los recientes casos de corrupción y presunto enriquecimiento ilícito que se han presentado en diversas alcaldías, obligan a reflexionar y a replantear las formas de

garantizar que las personas titulares de las áreas encargadas de obras y desarrollo urbano u homólogas cuenten no sólo con experiencia en la administración pública, y un título profesional *ad hoc*, sino con certificaciones, actualizaciones y elementos documentales expedidos por autoridad competente, por medio de las cuales puedan sustentar su capacitación para estar al frente de un área que requiere conocimiento técnico de materias que están relacionadas con garantizar la seguridad de las personas y la integridad de su patrimonio.

Desde nuestro punto de vista, el espíritu de las y los legisladores fue traicionado por personas funcionarias públicas que abusaron de la laxitud en los requisitos legales para encabezar áreas sustantivas que, como en los casos públicamente conocidos, terminaron siendo utilizadas como espacios de corrupción y, como resultado, hoy debemos lamentar incluso la pérdida de vidas humanas.

Como parte de su formación, conocimientos técnicos y ética de trabajo, esta servidora considera fundamental que, adicionalmente a los títulos profesionales, se adicionen certificaciones vigentes y periódicamente ratificadas en materia de Protección Civil, aun cuando exista un área especializada en el rubro dentro de la estructura orgánica de la Alcaldía.

Lo anterior aporta un elemento más de profesionalización, fundamental cuando consideramos que las autorizaciones, desarrollos y proyectos de obras públicas y privadas, están íntimamente vinculados no sólo con el uso, sino con el tipo de suelo, la densidad poblacional, la disponibilidad de espacios abiertos y rutas de desfogue, todos ellos elementos elementales de la Protección Civil en una urbe con alta sismicidad, alta densidad poblacional y concentración inmobiliaria como la Ciudad de México.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

ARGUMENTOS

1. Que de conformidad con la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, el Instituto es la autoridad competente para realizar el registro y certificación de los Directores Responsables de Obras.

Que las personas titulares de las áreas responsables de obras y desarrollo urbano cuenten con esa certificación y tengan la supervisión del Instituto, genera mayores controles al desempeño y capacidad de personas funcionarias que tienen bajo su responsabilidad autorizar la habitabilidad y que, en algunos casos, han comprometido su responsabilidad administrativa a cambio de dinero, lo que incluso ha costado vidas.

Además contar con el seguimiento de una autoridad como SEDUVI genera una garantía adicional de las capacidades y conocimientos actualizados de las personas servidoras públicas.

2. En ese sentido, es oportuno recordar el procedimiento para Obtención del Registro de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Objetivo General

Evaluar los conocimientos de los aspirantes a Director Responsable de Obra (DRO) y/o Corresponsables en sus distintas especialidades, para que en caso favorable sean integrados al Padrón de auxiliares de la Administración.

Criterios de operación:

I.- La obtención del registro de DRO y/o Corresponsable está apegada a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Código Fiscal del Distrito Federal, Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

II.- Para aspirar al registro como DRO se requiere acreditar que posee cédula profesional de Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar o Ingeniero Municipal;

Para aspirar al registro como Corresponsable se requiere acreditar que posee cédula profesional de Ingeniero Civil, Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal, Ingeniero Mecánico Electricista, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Electricista;

El aspirante deberá solicitar su registro mediante el formato TISCDF_ERD_1.

La solicitud será signada de manera autógrafa por el aspirante, bajo protesta de decir verdad.

III.- El Aspirante deberá integrar un expediente donde se deben incluir copias del Título profesional, Cédula profesional, fotografías, Currículum vitae, acreditar la membresía del Colegio de profesionales correspondiente por medio de carta expedida por este, tres referencias (cartas de recomendación), preferentemente de Directores Responsables de Obra o Corresponsables, pago por derechos de evaluación y anexo técnico, de acuerdo a las guías para la integración del expediente TISCDF_ERD_1_GUÍA_EXPEDIENTE_1 y anexo técnico TISCDF_ERD_1_GUÍA_ANEXO_TÉCNICO_1 respectivas.

IV.- El aspirante deberá presentar proyectos de acuerdo a la normatividad vigente en la materia.

V.- En caso de que el expediente no cumpla con los requisitos establecidos, se le informará al Aspirante de las carencias, a fin de que las subsane y el trámite siga su curso.

VI.- Una vez que se ha reunido el número de expedientes para proceder a la evaluación, o llegada la fecha establecida, los expedientes son enviados al Comité Técnico para su evaluación y posterior informe.

El tiempo en que se desarrollan estas actividades es variable, debido a que los Comités Técnicos definen sus propios tiempos de actuación y son ajenos a la Unidad Administrativa.

VII.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda o el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal para los Corresponsables en Seguridad Estructural, en el caso de resultado favorable, entregan carnet al Aspirante, mismo que lo acredita como auxiliar de la Administración.

2. Que es del todo deseable que la persona titular del área de Obras y Desarrollo Urbano u homóloga de cada Alcaldía cuente con conocimientos actualizados en materia de Protección Civil y su respectiva certificación, para complementar el bagaje técnico y los valores que fortalezcan su desempeño al frente de un área de tal importancia.

A continuación se transcriben los artículos relativos a la Certificación de Competencias, de la Escuela Nacional de Protección Civil que sin duda es un método pertinente para lograr la certificación de personas funcionarias públicas que, por experiencia y desempeño, pudieran buscar de forma práctica la certificación necesaria y su inclusión al Sistema Nacional.

Artículo 13. La ENAPROC fungirá como Entidad de Certificación y Evaluación en el marco del Sistema Nacional de Competencias y llevará a cabo las funciones relativas de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la SEP u homólogo.

Artículo 14. La certificación de competencias es el reconocimiento de la competencia laboral demostrada por una persona, independientemente de la forma en que la haya adquirido, en un proceso de evaluación realizado con base en un estándar de competencia, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. Las acciones para la identificación de las competencias que son susceptibles de certificarse se llevarán a cabo con base en las necesidades del Sistema Nacional, a fin de someter a consideración del Comité de Gestión por Competencias en Protección Civil con enfoque en Gestión Integral de Riesgos, el desarrollo de Estándares de Competencia, instrumentos de evaluación y mecanismos de consecuencias, y sus respectivas actualizaciones, que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Nacional.

3. Para mayor ilustración de la propuesta, se comparte el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 73. ...	Artículo 73. ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. ...	III. ...
a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cedula profesional para el ejercicio de la profesión; o	a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cédula profesional para el ejercicio de la profesión;
b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana; y	b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana;
c) Se deroga	c) Se deroga

	d) Contar con registro como Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y contar con certificación expedida o validada por la Escuela Nacional de Protección Civil en materia de Gestión Integral de Riesgos.
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA**, para quedar como sigue:

DECRETO

Se reforman los incisos a) y b) y se adiciona un inciso d) a la fracción III del artículo 73 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 73. ...

I. y II. ...

III. ...

a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con **cédula** profesional para el ejercicio de la profesión;

b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana;

c) Se deroga

d) Contar con registro como Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural ante el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y contar con certificación expedida o validada por la Escuela Nacional de Protección Civil en materia de Gestión Integral de Riesgos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 15 días del mes de noviembre de 2022.

ATENTAMENTE

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO